



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de diciembre de 2009

**- ORDENANZA N° 1509/09 -**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1420/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario a los fines de lograr una correcta aplicación de la norma mencionada efectuar reformas al texto primigenio, así como también introducir conceptos no contemplados;

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente, conforme las atribuciones otorgadas por los artículos 15°; 101°; 129 -inciso a)- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: DISPONER** que los vecinos del paraje Huaraco, la presente, abonarán en concepto de tasa por consumo de GLP; la suma mensual de pesos: treinta (\$30).-

**ARTICULO 2°: DETERMINAR** que la falta de pago de un solo período mensual de la tasa precedentemente aludida, generará la pérdida del derecho a la carga del fluido GLP; sin que el Departamento Ejecutivo pueda considerar excepción alguna.-

**ARTICULO 3°: ESTABLECER** que la tasa deberá ser ingresada por el contribuyente a esta Comuna entre los días uno (01) y diez (10) de cada período mensual.-

**ARTÍCULO 4°: MODIFIQUESE** el artículo 1° de la Ordenanza N° 1420/09 (TÍTULO I; TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE; CAPÍTULO I; TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS), el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1°: Servicio de recolección de residuos. Por el servicio de recolección de residuos, se establecen las siguientes zonas para la determinación del tributo, por el que se deberá abonar mensualmente:**

*Los inmuebles comprendidos en barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno y Cañada de la Cabra.*

<b>A. Establecimientos comerciales y oficiales</b>	<b>Tributo</b>
A1. oficinas y consultorios de hasta 50 metros cuadrados	<b>\$ 8,00</b>
A11. oficinas y consultorios de más de 50 metros cuadrados	<b>\$16,00</b>
A2. comercios (menos los de A3) o prest. de servicios (menos los de A3 y A4) en locales de hasta 50 metros cuadrados	<b>\$ 10,00</b>
A22. comercios (menos los de A3) o prest. de servicios (menos los de A3 y A4) en locales de más de 50 metros cuadrados	<b>\$20,00</b>
A3. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta 50 metros cuadrados	<b>\$17,50</b>
A33. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de más de 50 metros cuadrados	<b>\$35,00</b>
A4. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de hasta 100 metros cuadrados	<b>\$ 18,50</b>
A44. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de más de 100 metros cuadrados	<b>\$37,00</b>
A5. empresas privadas	<b>\$ 40,00</b>
<b>A6. Viviendas Familiares</b>	<b>\$8,00</b>





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Los inmuebles comprendidos en barrios: Huaraco y sector quintas.

<b>B. Establecimientos comerciales y oficiales</b>	<b>Tributo</b>
B1. oficinas y consultorios de hasta 50 metros cuadrados	\$6,00
B11. oficinas y consultorios de más de 50 metros cuadrados	\$12,00
B2. comercios (menos los de A3) o prest. de servicios (menos los de A3 y A4) en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$ 7,50
B22. comercios (menos los de A3) o prest. de servicios (menos los de A3 y A4) en locales de más de 50 metros cuadrados	\$15,00
B3. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de hasta 50 metros cuadrados	\$15,50
B33. restaurantes, confiterías, estaciones de servicio, mercados y supermercados en locales de más de 50 metros cuadrados	\$25,00
B4. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de hasta 100 metros cuadrados	\$14,00
B44. hoteles, hosterías, residenciales y otros alojamientos turísticos en locales de más de 100 metros cuadrados	\$28,00
B5. empresas privadas	\$ 40,00
<b>B6. Viviendas Familiares</b>	<b>\$6,00</b>

El servicio de recolección de residuos patológicos a consultorios, laboratorios y clínica, se determinará cuando se preste.

Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa menor a la que corresponde será penada con una multa de hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la tasa evadida.

A los efectos de la zonificación determinada deberá entenderse que a los comercios o prestadores de servicios que desarrollen actividades comprendidas en más de un rubro deberán abonar por los dos rubros.”

**ARTICULO 5°:** MODIFIQUESE el artículo 18° de la Ordenanza N° 1420/09 (TÍTULO VII; DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS), el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 18°: Reinspecciones imputables al solicitante, Anexión de rubros, Cambio de rubro, Cambio de razón social y Transferencias.** Por las situaciones previstas por este concepto en el código tributario, se deberán abonar los derechos equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de los respectivos valores asignados en el artículo 17°”.

**ARTICULO 6°:** MODIFIQUESE el artículo 19° de la Ordenanza N° 1420/09 (TÍTULO VII; DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS), el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 19°: Renovación.** Por renovación de licencia comercial anual se deberá abonar:

a) Para actividad primaria	\$ 45,00
b) Para actividad industrial	\$ 85,00
c) Para actividad comercial (local de hasta 50 m2)	\$ 55,00
c) Para actividad comercial (local de más de 50 m2)	\$ 75,00
d) Para actividad de servicios (local de hasta 50 m2)	\$ 55,00
d) Para actividad de servicios (local de más de 50 m2)	\$ 75,00
f) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local hasta 100m2.	\$ 90,00
f) Confiterías bailables, salas de entretenimiento, hoteles alojamientos, hosterías, residenciales, bancos, financieras, compañías de seguros, constructoras, transportistas de áridos, transportes de pasajeros y similares, local mas de 100 m2	\$ 180,00



